Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTYRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Contractual.
Demandante: Ministerio del Interior.
Demandado: Municipio de Buenavista.
Expediente No. 23.001.33.33.005-2018-00107

Procede el despacho hacer pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía realizado por la parte demandada Municipio de Buenavista a la empresa aseguradora La Previsora S.A Compañía de Seguros previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El llamamiento en garantía es una figura jurídica regulada para esta jurisdicción en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), que a letra dice:

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado se la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado...."*

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Así las cosas, el llamamiento requiere la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, que resulta cuando se produzca sentencia de

condena, en donde habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la garantía existente las obligaciones conocidas de la condena.

Dicha figura establece ciertos requisitos conforme al artículo 225 del CPACA, los cuales debe contener el escrito que la solicite, a saber:

> 1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
> 2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
> 3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
> 4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Sobre el llamamiento en garantía el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C[1], señalo:

> *"Esta institución encuentra su razón de ser en el principio de economía procesal, ya que dentro de la misma actuación que se adelanta con motivo de la Litis trabada entre demandante y demandado es posible decidir si se reúnen las condiciones para que, en virtud del vínculo jurídico invocado por quien llama en garantía, el tercero deba responder por las condenas impuestas a este. Se trata, entonces, de la configuración de dos relaciones jurídico-procesales distintas dentro del mismo proceso, una principal entre el demandante y el demandado, y otra eventual entre el demandado y el tercero llamado en garantía".*
>
> *Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del derecho legal o contractual a formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable para la procedencia del llamamiento en garantía, además del cumplimiento de los requisitos en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial[2].*

En el asunto, la entidad demandada, Municipio de Buenavista- Córdoba llama en garantía a la empresa aseguradora La Previsora S.A Compañía de Seguros[3] dentro del término de traslado de la demanda que corrió del 19 de abril de 2018 al 12 de julio del año 2018 (artículo 172 del CPACA) solicitud que se hizo dentro del término y por tanto se procederá analizar a efectos de establecer si cumplen con los requisitos indicados en la normatividad antes descrita.

---

[1] Auto de 13 de agosto de 2012, C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación: 19001-23-31-000-2011-00158-01 (43058).

[2] [illegible]

Revisada la contestación de la demanda, sus anexos y la solicitud del llamamiento en garantía, observa el Despacho que efectivamente se suscribió póliza de seguro con la empresa aseguradora La Previsora S.A Compañía de seguros, pero se percata esta Unidad Judicial que el asegurado y beneficiario no es el Municipio de Buenavista-Córdoba sino La Nación- Ministerio del Interior-Fonsecon tal y como se observa a folio 447 del cuaderno #3 del expediente; razón por la cual se concluye que la solicitud no cumple con lo esbozado anteriormente en la jurisprudencia del Consejo de Estado ni en los artículos mencionados, pues en el expediente no figura prueba de la relación jurídico – procesal existente entre el ente demandado y La Previsora S. A Compañía de Seguros, que permita solicitar la vinculación del tercero para obtener de éste la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

En ese orden de ideas, no es posible aceptar el llamamiento en garantía, por lo anterior este Despacho procederá a negar el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese el llamamiento en garantía solicitado por el Municipio de Buenavista – Córdoba de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 89 de Hoy **30/agosto/2018**
A LAS **8:00** A.m

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00108**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00108
Demandante: Arnulfo Esteban Ayala Fariño
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00052, 2018-00015, 2018-00038, 2018-00045, 2018-00048, 2018-00054, 2018-00060, 2018-00062, 2018-00074, 2018-00075, 2018-00076, 2018-00081, 2018-00082, 2018-00086.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00512.**
Demandante: Adalberto Guzmán Mora y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Educación –Departamento de Córdoba – Comisión Nacional del Servicio Civil.

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda se destaca que los Señores Adalberto Guzmán Mora, Alba Luz Villadiego Páez, Alexis Carett Laudeth, Amparo Pérez Tobio, Apolinar Lozano Jaller, Beatriz Castro Gómez, Carmen Bustillo Ramírez, Carmen Ruiz Montes, Cristina Díaz González, Deley Madrid Anaya, Elvira Pérez Puche, Enderson Guzmán Mora, Enis Petro Mora, Enrique Estrada Castro, Fernando Ballestero Díaz, Helena Silva Santos, Ivone Álvarez Smith, José Cafiel Cálao, Libardo Aguas Corona, Lucila Aguirre Esquivel, María González Rubio Narias, Martha Romero Mejía, Miguel Naranjo Srruf, Narcisa Martínez Ruiz, Nimia Fernández Moreno, Rosario Bedoya Arcia, Rubén Tirado Pérez, Ubaldo Buelvas Escalante, Yael Otero Assad, Yaneth González Durango, actuando de manera conjunta por medio de apoderado judicial, pretenden a través del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se declare la Excepción de inconstitucionalidad del inciso cuarto del artículo 2.4.1..4.5.12. del Decreto N° 1757 de 2015, la Nulidad Parcial de los actos administrativos, por medio de los cuales la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba los reubicó del grado 2 nivel salarial A, al grado 2 nivel salarial B con especialización, del escalafón Nacional Docente contenido en el Decreto N° 1278 de 2002, y la nulidad parcial de los actos administrativos que resolvieron los recursos de apelación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para dilucidar la situación planteada y determinar si los actores pueden de manera conjunta incoar la presente demanda, el Juzgado trae a colación lo dispuesto en el artículo 165 del CPACA que hace referencia a la acumulación de pretensiones, el cual establece:

> *"En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.*

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.
4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento."

Sobre la acumulación de pretensiones, expuso el Consejo de Estado lo siguiente:

"La acumulación de pretensiones, entonces, además de ser un instrumento en beneficio de la garantía del acceso a la administración de justicia de una forma ágil y eficiente, al tenor de lo dispuesto en la disposición normativa citada puede ser, en principio, de dos tipos: (1) objetivo, caso en el cual un demandante formula varias pretensiones frente a un demandado; ***y (2) subjetivo, evento en el cual hay pluralidad de demandantes y/o demandados. En este último caso, supuesto aplicable al sub júdice, se requiere acreditar: (a) identidad de causa, o (b) identidad de objeto, o (c) una relación de dependencia, o (d) que se sirvan de unas mismas pruebas, aunque sea diferente el interés de unos y otros.***

En el caso en estudio se observa que todos los demandantes reclamaron la Excepción de inconstitucionalidad del inciso cuarto del artículo 2.4.1..4.5.12. del Decreto N° 1757 de 2015; adicionalmente todos solicitaron, a título de restablecimiento, idénticas condenas; que desempeñan un empleo similar, esto es, el de Docente y que los cargos elevados contra el acto demandado son idénticos; razón por la cual, puede concluirse a la luz de lo dispuesto en la normatividad referida y de lo ordenado por el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, que en el presente asunto no se configura una indebida acumulación de pretensiones.[1]"(Las negrillas y subrayas no son del texto original).

Respecto a la norma que regula la acumulación de pretensiones en los procesos contenciosos- administrativos, el Consejo de Estado[2] dejó claridad sobre el asunto, resaltando que debe ser estudiada bajo los términos del artículo 165 del C.P.A. C.A., por ser una norma especial.

Asimismo, este Honorable Tribunal resaltó frente a la finalidad del artículo 165 del C.P.C.A., lo siguiente:

(...). De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que, en principio, la acumulación de pretensiones fue establecida para acumular pretensiones que correspondieran a un medio de control distinto; ***sin embargo, atendiendo la finalidad de la norma, que no es otra sino la de evitar la multiplicidad de procesos respecto de un hecho o asunto común, puede afirmarse que también podrían ser acumulables pretensiones que corresponden a un mismo medio de control, siempre y cuando cumplan los requisitos generales consagrados en el artículo 165 del C.P.A.C.A., pues la circunstancia de acumular pretensiones propias de un mismo medio de control no es oponible con la finalidad de la norma citada"***[3]. (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo con la jurisprudencia abordada por parte de la presente Agencia Judicial, es procedente la acumulación subjetiva de pretensiones en los procesos de nulidad y restablecimiento de derecho, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en el artículo 165 del C.P.A.C.A., haciéndose necesario acreditar : **(i)** Identidad de causa, **o (ii)** identidad de objeto, o **(iii)** una relación de dependencia, o **(iv)** que se sirvan de unas mismas pruebas, aunque sea diferente el interés de unos y otros.

Así las cosas, observa el Despacho que todos los demandantes presentaron peticiones individuales en forma a la demanda, y como consecuencia de ello se

---

[1] Consejo de Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso, Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciseis (2016)
[2] Ibidem
[3] Ibid

expidieron las respectivos resoluciones autónoma, por lo que deben demandarse su nulidad de manera independiente, teniendo en cuenta que por consistir en actos individuales, particulares y concretos no se cumple con el requisito de una causa y objeto común.

Aunado a lo anterior, las pretensiones formuladas en la demanda corresponden a cada caso en concreto de cada uno de los demandantes, encontrándose que la coincidencia entre la autoridad que profirió las resoluciones demandadas, y la solicitud del mismo derecho, no son suficientes para afirmar que existió una causa y objeto común entre cada una de las pretensiones formuladas, debido a que cada oficio demandado, constituye un acto administrativo independiente.

Ahora bien, no obstante será el Juez administrativo el competente para conocer de las pretensiones de nulidad y restablecimiento que en el presente proceso se acumulan, las mismas no se hallan relacionadas entre sí, debido a que cada una de ellas se encuentran subordinadas a las situaciones particulares de los demandantes resaltados en el medio de control citado.

Conforme a lo anotado, al evidenciarse las circunstancias fácticas diferentes y la imposibilidad de presentarse la acumulación subjetiva para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el Despacho sólo estudiará la demanda impetrada con relación a la señora Amparo Soto Ramos, por ser su nombre el primero que se indica en la demanda.

Con relación a los demás demandantes, se ordenará la desacumulación y el desglose de los documentos que sirvan de sustento a cada uno de ellos, para que puedan radicar en la oficina de Apoyo Judicial nuevas demandas de forma independiente, respecto a los demás demandantes en las cuales se tendrá como fecha de presentación de las mismas el día 9 de agosto de 2018 (fecha de presentación de la presente demanda), para lo cual se le otorga un término de diez (10) días para que el apoderado judicial retire los anexos de la demanda de las señores señalados, así mismo una vez el apoderado de las demandantes retire de este Juzgado los anexos, se le concede un término de diez (10) días para que presente la demanda de estos cinco señores en la Oficina Judicial.

Una vez cumplido lo anterior, el proceso ingresará al despacho para que se estudie si la demanda de la señora Amparo Soto Ramos, cumple los requisitos de ley para su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto existe una indebida acumulación de pretensiones, por lo que esta Unidad Judicial sólo estudiará la demanda impetrada por el señor Adalberto Guzmán Mora, por ser la primera que se indica en el libelo demandatorio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE la desacumulación y el desglose de los documentos que sirven de soporte de la demanda respecto de los señores Alba Luz Villadiego Páez, Alexis Carett Laudeth, Amparo Pérez Tobio, Apolinar Lozano Jaller, Beatriz Castro Gómez, Carmen Bustillo Ramírez, Carmen Ruiz Montes, Cristina Díaz González, Delcy Madrid Anaya, Elvira Pérez Puche, Enderson Guzmán Mora, Enis Petro Mora, Enrique Estrada Castro, Fernando Ballestero Díaz, Helena Silva Santos, Ivone Álvarez Smith, José Cafiel Cálao, Libardo Aguas Corona, Lucila Aguirre Esquivel,

María González Rubio Narias, Martha Romero Mejía, Miguel Naranjo Srruf, Narcisa Martínez Ruiz, Nimia Fernández Moreno, Rosario Bedoya Arcia, Rubén Tirado Pérez, Ubaldo Buelvas Escalante, Yael Otero Assad, Yaneth González Durango , para que presenten la demanda de manera individual ante la Oficina Judicial, en las cuales se tendrá como fecha de presentación de las mismas el día el día 9 de agosto de 2018 (fecha de presentación de la presente demanda); para lo cual se le otorga un término de diez (10) días con el fin que el abogado retire los anexos de las señoras señaladas, así mismo una vez el apoderado de las demandantes retire de este Juzgado los anexos, se le concede un término de diez (10) días para que presente la demanda de estas dos señoras en la Oficina Judicial.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para que se estudie si la demanda del señor Adalberto Guzmán Mora, cumple los requisitos de ley para su admisión

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N. 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, Veintinueve (29) agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00533**
Demandante: Alexis Aleans Caro
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto que el informe secretarial que antecede, procede el despacho al realizar el estudio y a proceder sobre la admisión de la demanda bajo el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho instaurada por el señor Alexis Aleans Caro, contra el Departamento De Córdoba previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el asunto, se avizora que la demanda no contemple con lo regulado en el numeral 7 del artículo 162 *ibidem* referido al contenido de la demanda, el cual exige indicar el lugar donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán notificaciones personales; en el acápite de notificaciones se observa que no aportan dirección física y electrónica del demandante.

Así entonces es de advertir que en concordancia con el asunto el artículo 78 del C.G.P referido al deber de las partes y sus apoderados en su numeral 5 dispone, *que es deber de estos comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales.*

En mérito de los expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito judicial de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para la cual se le concede un término de diez (10) días para efectos de que corrija los defectos anotados, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Gustavo Adolfo Garnica Angarita, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.780.748 portador de la tarjeta profesional N° 116.656 del concejo superior de la judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy **30**/agosto/**2018**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00526.**
Demandante: Amparo Soto Ramos – Ángela Calle Rodríguez – Ángela Manjares Sánchez – Eder Guzmán Romero – Rafael Macea Hoyos – Rudis Martínez Marimon.
Demandado: Nación-Ministerio de Educación –Departamento de Córdoba – Comisión Nacional del Servicio Civil.

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda se destaca que los señores Amparo Soto Ramos, Ángela Calle Rodríguez, Ángela Manjares Sánchez, Eder Guzmán Romero, Rafael Macea Hoyos y Rudis Martínez Marimon, actuando de manera conjunta por medio de apoderado judicial, pretenden a través del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se declare la Excepción de inconstitucionalidad del inciso cuarto del articulo 2.4.1..4.5.12. del Decreto N° 1757 de 2015, la Nulidad Parcial de los actos administrativos, por medio de los cuales la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba los reubicó del grado 2 nivel salarial A, al grado 2 nivel salarial B con especialización, del escalafón Nacional Docente contenido en el Decreto N° 1278 de 2002, y la nulidad parcial de los actos administrativos que resolvieron los recursos de apelación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para dilucidar la situación planteada y determinar si los actores pueden de manera conjunta incoar la presente demanda, el Juzgado trae a colación lo dispuesto en el artículo 165 del CPACA que hace referencia a la acumulación de pretensiones, el cual establece:

"En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurran los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular,

podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.
4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento."

Sobre la acumulación de pretensiones, expuso el Consejo de Estado lo siguiente:

"La acumulación de pretensiones, entonces, además de ser un instrumento en beneficio de la garantía del acceso a la administración de justicia de una forma ágil y eficiente, al tenor de lo dispuesto en la disposición normativa citada puede ser, en principio, de dos tipos: (1) objetivo, caso en el cual un demandante formula varias pretensiones frente a un demandado; ***y (2) subjetivo, evento en el cual hay pluralidad de demandantes y/o demandados. En este último caso, supuesto aplicable al sub júdice, se requiere acreditar: (a) identidad de causa, o (b) identidad de objeto, o (c) una relación de dependencia, o (d) que se sirvan de unas mismas pruebas, aunque sea diferente el interés de unos y otros.***

En el caso en estudio se observa que todos los demandantes reclamaron la Excepción de inconstitucionalidad del inciso cuarto del articulo 2.4.1..4.5.12. del Decreto N° 1757 de 2015; adicionalmente todos solicitaron, a título de restablecimiento, idénticas condenas; que desempeñan un empleo similar, esto es, el de Docente y que los cargos elevados contra el acto demandado son idénticos; razón por la cual, puede concluirse a la luz de lo dispuesto en la normatividad referida y de lo ordenado por el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, que en el presente asunto no se configura una indebida acumulación de pretensiones.[1]"(Las negrillas y subrayas no son del texto original).

Respecto a la norma que regula la acumulación de pretensiones en los procesos contenciosos- administrativos, el Consejo de Estado[2] dejó claridad sobre el asunto, resaltando que debe ser estudiada bajo los términos del artículo 165 del C.P.A. C.A., por ser una norma especial.

Asimismo, este Honorable Tribunal resaltó frente a la finalidad del artículo 165 del C.P.C.A., lo siguiente:

(...). De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que, en principio, la acumulación de pretensiones fue establecida para acumular pretensiones que correspondieran a un medio de control distinto: ***sin embargo, atendiendo la finalidad de la norma, que no es otra sino la de evitar la multiplicidad de procesos respecto de un hecho o asunto común, puede afirmarse que también podrían ser acumulables pretensiones que corresponden a un mismo medio de control, siempre y cuando cumplan los requisitos generales consagrados en el artículo 165 del C.P.A.C.A., pues la circunstancia de acumular pretensiones propias de un mismo medio de control no es oponible con la finalidad de la norma citada"[3].*** (Negrilla fuera de texto).

---

[1] Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Seccion Primera, Consejera Ponente: Maria Claudia Rojas Lasso, Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
[2] Ibidem
[3] Ibid

De acuerdo con la jurisprudencia abordada por parte de la presente Agencia Judicial, es procedente la acumulación subjetiva de pretensiones en los procesos de nulidad y restablecimiento de derecho, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en el artículo 165 del C.P.A.C.A., haciéndose necesario acreditar : **(i)** Identidad de causa, **o (ii)** identidad de objeto, o **(iii)** una relación de dependencia, o **(iv)** que se sirvan de unas mismas pruebas, aunque sea diferente el interés de unos y otros.

Así las cosas, observa el Despacho que todos los demandantes presentaron peticiones individuales en forma a la demanda, y como consecuencia de ello se expidieron las respectivos resoluciones autónoma, por lo que deben demandarse su nulidad de manera independiente, teniendo en cuenta que por consistir en actos individuales, particulares y concretos no se cumple con el requisito de una causa y objeto común.

Aunado a lo anterior, las pretensiones formuladas en la demanda corresponden a cada caso en concreto de cada uno de los demandantes, encontrándose que la coincidencia entre la autoridad que profirió las resoluciones demandadas, y la solicitud del mismo derecho, no son suficientes para afirmar que existió una causa y objeto común entre cada una de las pretensiones formuladas, debido a que cada oficio demandado, constituye un acto administrativo independiente.

Ahora bien, no obstante será el Juez administrativo el competente para conocer de las pretensiones de nulidad y restablecimiento que en el presente proceso se acumulan, las mismas no se hallan relacionadas entre sí, debido a que cada una de ellas se encuentran subordinadas a las situaciones particulares de los demandantes resaltados en el medio de control citado.

Conforme a lo anotado, al evidenciarse las circunstancias fácticas diferentes y la imposibilidad de presentarse la acumulación subjetiva para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el Despacho sólo estudiará la demanda impetrada con relación a la señora Amparo Soto Ramos, por ser su nombre el primero que se indica en la demanda.

Con relación a los demás demandantes, se ordenará la desacumulación y el desglose de los documentos que sirvan de sustento a cada uno de ellos, para que puedan radicar en la oficina de Apoyo Judicial nuevas demandas de forma independiente, respecto a los demás demandantes en las cuales se tendrá como fecha de presentación de las mismas el día 15 de agosto de 2018 (fecha de presentación de la presente demanda), para lo cual se le otorga un término de diez (10) días para que el apoderado judicial retire los anexos de la demanda de las señores señalados, así mismo una vez el apoderado de las demandantes retire de este Juzgado los anexos, se le concede un término de diez (10) días para que presente la demanda de estos cinco señores en la Oficina Judicial.

Una vez cumplido lo anterior, el proceso ingresará al despacho para que se estudie si la demanda de la señora Amparo Soto Ramos, cumple los requisitos de ley para su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto existe una indebida acumulación de pretensiones, por lo que esta Unidad Judicial sólo estudiará la demanda impetrada por la señora Amparo Soto Ramos, por ser la primera que se indica en el libelo demandatorio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE la desacumulación y el desglose de los documentos que sirven de soporte de la demanda respecto de los señores Ángela Calle Rodríguez, Ángela Manjares Sánchez, Eder Guzmán Romero, Rafael Macea Hoyos y Rudis Martínez Marimon, para que presenten la demanda de manera individual ante la Oficina Judicial, en las cuales se tendrá como fecha de presentación de las mismas el día el día 15 de agosto de 2018 (fecha de presentación de la presente demanda); para lo cual se le otorga un término de diez (10) días con el fin que el abogado retire los anexos de las señoras señaladas, así mismo una vez el apoderado de las demandantes retire de este Juzgado los anexos, se le concede un término de diez (10) días para que presente la demanda de estas dos señoras en la Oficina Judicial.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para que se estudie si la demanda de la señora Amparo Soto Ramos, cumple los requisitos de ley para su admisión

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00076.** Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00076
Demandante: Ana Bertha Jattin Torralvo
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00052, 2018-00015, 2018-00038, 2018-00045, 2018-00048, 2018-00054, 2018-00060, 2018-00062, 2018-00074, 2018-00075, 2018-00081, 2018-00082, 2018-00086, 2018-000108.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00167**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00167
Demandante: Antonio Martínez Sierra
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00110, 2018-00137, 2018-00151, 2018-00160, 2018-00165, 2018-00171, 2018-00187, 2018-00217, 2018-00218, 2018-00219, 2018-00221, 2017-00577, 2017-00582, 2017-00590.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00048**.Montería. Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00048
Demandante: Ariel José Cabrales Polo
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00052, 2018-00015, 2018-00038, 2018-00045, 2018-00054, 2018-00060, 2018-00062, 2018-00074, 2018-00075, 2018-00076, 2018-00081, 2018-00082, 2018-00086, 2018-000108.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00219**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN ~~LUCIA~~ JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00219
Demandante: Armanda De Jesús Mestra Pérez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00110, 2018-00137, 2018-00151, 2018-00160, 2018-00165, 2018-00167, 2018-00171, 2018-00187, 2018-00217, 2018-00218, 2018-00221, 2017-00577, 2017-00582, 2017-00590.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN ~~LUCIA~~ JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00062**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00062
Demandante: Aulio Enrique Arboleda Lloreda
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00052, 2018-00015, 2018-00038, 2018-00045, 2018-00048, 2018-00054, 2018-00060, 2018-00074, 2018-00075, 2018-00076, 2018-00081, 2018-00082, 2018-00086, 2018-000108.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00217**.Montería. Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00217
Demandante: Beatriz Eugenia Rodríguez Rodríguez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00110, 2018-00137, 2018-00151, 2018-00160, 2018-00165, 2018-00167, 2018-00171, 2018-00187, 2018-00218, 2018-00219, 2018-00221, 2017-00577, 2017-00582, 2017-00590.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00522.**
Demandante: Cooperativa de Transportadores Tucura.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transportes.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Cooperativa de Transportadores Tucura, a través de apoderado judicial, contra la Superintendencia de Puertos y Transportes, se observa que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la Cooperativa de Transportadores Tucura a través de apoderado judicial, contra la Superintendencia de Puertos y Transportes, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Superintendencia de Puertos y Transportes y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, término durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem*, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Deposítese la suma de $80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado Pablo Emilio Ruiz Revueltas identificado con la cédula de ciudadanía N°**6.879.308,** portador de la T.P. No. **210479** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no pueden actuar simultáneamente en el proceso.

SEXTO: Oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transportes para que aporte el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados, es decir la Resolución No.5273 del 7 de Marzo de 2017, la Resolución No. 43519 del 8 de marzo de 2017, y la Resolución No. 11789 del 13 de marzo de 2018, por medio de la cual, se resuelve investigación administrativa sancionatoria a la Cooperativa de Transportadores Tucura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/Agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00527.**
Demandante: Cristina del Carmen Anaya Sanmartín.
Demandado: UGPP.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Cristina del Carmen Anaya Sanmartín, a través de apoderado judicial, contra la UGPP, se observa que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Cristina del Carmen Anaya Sanmartín a través de apoderado judicial, contra la UGPP, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la contra la UGPP y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, término durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem*, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Depositese la suma de $80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado Manuel Fernández Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía N°**1.067.860.044,** portador de la T.P. No. **282.316** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no pueden actuar simultáneamente en el proceso.

SEXTO: Oficiar a la UGPP para que aporte el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados, es decir la Resolución No. 28748 del 19 de junio de 2007, la Resolución No. RDP 044095 del 23 de noviembre de 2017, y la Resolución No. RDP 007613 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual, se le niega reliquidación pensión de jubilación, a la señora Cristina del Carmen Anaya Sanmartín (C.C **34.959.071**), se advierte que se debe incluir certificado de factores salariales y prestaciones sociales devengadas durante el último año de servicio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

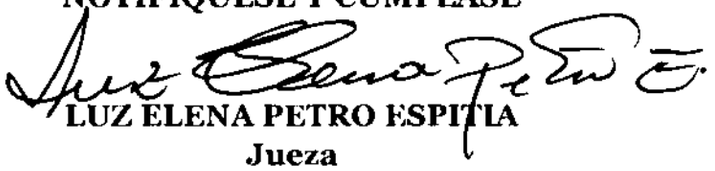

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 64 de Hoy 30/Agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 20** [redacted] Montería. Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00582
Demandante: Dagoberto Sáenz Hoyos
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00110, 2018-00137, 2018-00151, 2018-00160, 2018-00165, 2018-00167, 2018-00171, 2018-00187, 2018-00217, 2018-00218, 2018-00219, 2018-00221. 2017-00577 2017-00590.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de hoy 30/08/2018
A las 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00210**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00210.
Demandante: Dalida Martínez Correa.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A;

El mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar acabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm), la cual se realizara en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 N° 4-08, sala de audiencia N°6. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, con tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de **Hoy 30/08/2018**
A LAS 8:00 A.m

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00015**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00015
Demandante: Delia Esther Gómez Arrieta
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00052, 2018-00038, 2018-00045, 2018-00048, 2018-00054, 2018-00060, 2018-00062, 2018-00074, 2018-00075, 2018-00076, 2018-00081, 2018-00082, 2018-00086, 2018-000108.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00528**
Demandante: Distribuidora Tropisinu S.A en Liquidación
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la Distribuidora Tropisinu S.A en Liquidación, a través de apoderado judicial contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la Distribuidora Tropisinu S.A en Liquidacion, a través de apoderado judicial contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

CUARTO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá

la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

QUINTO: Deposítese la suma de $80.000,oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al abogado Carlos Mauricio Vélez Merino, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.617.100** y portador de la T.P. No. **51.161** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30 agosto /2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° **23 001 33 33 005 2016-00227**. Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que presentada solicitud de copias auténticas de la sentencia dictada en el proceso de la referencia. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23 001-33 33-005-2016-00227
Demandante: Eduardo Rivera Serrano
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial se procede a resolver,

ANTECEDENTES

Se observa que a folio 133 del expediente poder conferido al Abogado Osman Hipolito Roa Sarmiento para representar a la parte demandante en el proceso de referencia.

A su vez este solicita se expidan a sus costas ***i)*** Copias auténticas con constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia de fecha 10 de abril de 2018; ***ii)*** Primeras copias y que presten mérito ejecutivo de la sentencia de fecha 10 de abril de 2018; ***iii)*** Para recibir lo anterior autoriza a la señora Ana María Ruiz Beltrán.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente se reconocerá personería al Abogado Osman Hipolito Roa Sarmiento identificado con la cédula de ciudadanía número 19.384.581 y tarjeta profesional número 31.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, en cuanto al primer pedimento de expedir copias auténticas con la constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 10 de abril de 2018, por ser procedente se accederá a ello.

Frente a la solicitud de expedir primeras copias con la indicación de que prestan mérito ejecutivo de la sentencia antes indicada, se tiene que el artículo 114 del CGP establece:

> *"COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*
> *1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*

2. <u>Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria</u>

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte". (Negrilla y subrayado del despacho)

Conforme a la norma en cita, se tiene que a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, quedo abolida la regla que establecía la expedición de copias auténticas con la indicación de "*ser primeras copias y que prestan mérito ejecutivo*"; por lo anterior se negara dicha solicitud.

Finalmente, entréguense las copias que se autorizan en el presente auto a la señora Ana María Ruiz Beltrán.

RESUELVE:

PRIMERO: Desarchivase el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al Abogado Osman Hipolito Roa Sarmiento, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Con cargo al solicitante, y previa consignación de arancel judicial del acuerdo No. PSAA16-10458 de fecha febrero 12 de 2016, ordénese la expedición y entrega de copias auténticas, y constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 10 de abril de 2018. Déjese constancia en el expediente.

CUARTO: Niéguese la expedición de copias auténticas con indicación de ser primeras copias y que prestan mérito ejecutivo de la sentencia de fecha 10 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: Autorícese la entrega de las copias aquí ordenadas a la señora Ana María Ruiz Beltrán.

SEXTO: Cumplido lo anterior vuelva el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 09 **De Hoy 30/08/2018**

A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO

Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **Nº 23 001 33 33 005 2018-00054**.Montería. Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00054
Demandante: Eduardo Tercero Mendoza Cuitiva
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00052, 2018-00015, 2018-00038, 2018-00045, 2018-00048, 2018-00060, 2018-00062, 2018-00074, 2018-00075, 2018-00076, 2018-00081, 2018-00082, 2018-00086, 2018-000108.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A L. 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° **23 001 33 33 005 2017-00121**. Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 01 de agosto de 2018. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 2017 00121
Demandante: Eliecer Vidal Herazo
Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 01 de agosto de 2018.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 69 **De Hoy 30/08/2018**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00075**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00075
Demandante: Elizabeth De Jesús Vergara Solano
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00052, 2018-00015, 2018-00038, 2018-00045, 2018-00048, 2018-00054, 2018-00060, 2018-00062, 2018-00074, 2018-00076, 2018-00081, 2018-00082, 2018-00086, 2018-000108.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.M.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00530.**
Demandante: Esperanza Fidelina Urzola Tirado.
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil – Departamento de Córdoba (Secretaria de Educación Departamental de Córdoba)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa la siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Esperanza Fidelia Urzola Tirado a través de apoderado judicial contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento de Córdoba (Secretaria de Educación Departamental de Córdoba), se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Esperanza Fidelia Urzola Tirado, a través de apoderado judicial contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento de Córdoba (Secretaria de Educación Departamental de Córdoba), Por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al representante legal del Departamento de Córdoba, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo

certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Deposítese la suma de $80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.954.925** y portador de la T.P. No. **178.392** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Oficiar a la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba para que aporte el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado, es decir la resolución No 141 del 01 de agosto de 2017, por medio de la cual se resolvió el ascenso o reubicación en el Escalafón Nacional Docente de la señora Esperanza Fidelina Urzola Tirado (26.086.798). Se advierte que se debe incluir certificado de factores salariales y prestaciones sociales devengadas durante el último año de servicio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 -de Hoy **30**/agosto/**2018**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00212**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00212
Demandante: Eusebio Lozano Pereira
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con el expediente radicado No.2018-00046.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/20178
A las 8:00 A.m.

CARMEN [illegible] JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00046**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00046
Demandante: Hernán Roberto Jaramillo Agresoth
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con el expediente radicado No.2018-00212.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/20178
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Idalides Gómez Segura
Demandado: Municipio De Canalete
Expediente: 23 001 33 31 005 2017 00043

Visto el informe secretarial de la fecha,

SE RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 25 de julio de 2018, mediante la cual se confirma el Auto de fecha 31 de mayo de 2018, preferido por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto Del Circuito De Montería.

2.- Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00045**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00045
Demandante: Ignacio Cecilio Urango Beltrán
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00052, 2018-00015, 2018-00038, 2018-00048, 2018-00054, 2018-00060, 2018-00062, 2018-00074, 2018-00075, 2018-00076, 2018-00081, 2018-00082, 2018-00086, 2018-000108.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00165**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00165
Demandante: Jaime Ortega Royeth
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00110, 2018-00137, 2018-00151, 2018-00160, 2018-00167, 2018-00171, 2018-00187, 2018-00217, 2018-00218, 2018-00219, 2018-00221, 2017-00577, 2017-00582, 2017-00590.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00086**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00086
Demandante: Jhon Edgar Galvis Narvaez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00052, 2018-00015, 2018-00038, 2018-00045, 2018-00048, 2018-00054, 2018-00060, 2018-00062, 2018-00074, 2018-00075, 2018-00076, 2018-00081, 2018-00082, 2018-000108.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00521.**
Demandante: Jorge Espitia Petro – Luciana Anaya Villamil – Martha López Mestra.
Demandado: Nación-Ministerio de Educación –Departamento de Córdoba – Comisión Nacional del Servicio Civil.

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda se destaca que los señores Jorge Emiro Espitia Petro, Luciana Anaya Villamil y Martha López Mestra, actuando de manera conjunta por medio de apoderado judicial, pretenden a través del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se declare la Excepción de inconstitucionalidad del inciso cuarto del articulo 2.4.1..4.5.12. del Decreto N° 1757 de 2015, la Nulidad Parcial de los actos administrativos, por medio de los cuales la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba los reubicó del grado 2 nivel salarial A, al grado 2 nivel salarial B con especialización, del escalafón Nacional Docente contenido en el Decreto N° 1278 de 2002, y la nulidad parcial de los actos administrativos que resolvieron los recursos de apelación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para dilucidar la situación planteada y determinar si los actores pueden de manera conjunta incoar la presente demanda, el Juzgado trae a colación lo dispuesto en el artículo 165 del CPACA que hace referencia a la acumulación de pretensiones, el cual establece:

> *"En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.*

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.
4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento."

Sobre la acumulación de pretensiones, expuso el Consejo de Estado lo siguiente:

"La acumulación de pretensiones, entonces, además de ser un instrumento en beneficio de la garantía del acceso a la administración de justicia de una forma ágil y eficiente, al tenor de lo dispuesto en la disposición normativa citada puede ser, en principio, de dos tipos: (1) objetivo, caso en el cual un demandante formula varias pretensiones frente a un demandado; ***y (2) subjetivo, evento en el cual hay pluralidad de demandantes y/o demandados. En este último caso, supuesto aplicable al sub júdice, se requiere acreditar: (a) identidad de causa, o (b) identidad de objeto, o (c) una relación de dependencia, o (d) que se sirvan de unas mismas pruebas, aunque sea diferente el interés de unos y otros.***

En el caso en estudio se observa que todos los demandantes reclamaron la Excepción de inconstitucionalidad del inciso cuarto del artículo 2.4.1..4.5.12. del Decreto N° 1757 de 2015; adicionalmente todos solicitaron, a título de restablecimiento, idénticas condenas; que desempeñan un empleo similar, esto es, el de Docente y que los cargos elevados contra el acto demandado son idénticos; razón por la cual, puede concluirse a la luz de lo dispuesto en la normatividad referida y de lo ordenado por el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, que en el presente asunto no se configura una indebida acumulación de pretensiones.[1]"(Las negrillas y subrayas no son del texto original).

Respecto a la norma que regula la acumulación de pretensiones en los procesos contenciosos- administrativos, el Consejo de Estado[2] dejó claridad sobre el asunto, resaltando que debe ser estudiada bajo los términos del artículo 165 del C.P.A. C.A., por ser una norma especial.

Asimismo, este Honorable Tribunal resaltó frente a la finalidad del artículo 165 del C.P.C.A., lo siguiente:

(...). De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que, en principio, la acumulación de pretensiones fue establecida para acumular pretensiones que correspondieran a un medio de control distinto; ***sin embargo, atendiendo la finalidad de la norma, que no es otra sino la de evitar la multiplicidad de procesos respecto de un hecho o asunto común, puede afirmarse que también podrían ser acumulables pretensiones que corresponden a un mismo medio de control, siempre y cuando cumplan los requisitos generales consagrados en el artículo 165 del C.P.A.C.A., pues la circunstancia de acumular pretensiones propias de un mismo medio de control no es oponible con la finalidad de la norma citada"***[3]. (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo con la jurisprudencia abordada por parte de la presente Agencia Judicial, es procedente la acumulación subjetiva de pretensiones en los procesos de nulidad y restablecimiento de derecho, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en el artículo 165 del C.P.A.C.A., haciéndose necesario acreditar : **(i)** Identidad de causa, **o (ii)** identidad de

---

[1] Consejo de Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Seccion Primera. Consejera Ponente: Maria Claudia Rojas Lasso. Bogotá. D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciseis (2016).
[2] Ibidem
[3] Ibid

objeto, o **(iii)** una relación de dependencia, o **(iv)** que se sirvan de unas mismas pruebas, aunque sea diferente el interés de unos y otros.

Así las cosas, observa el Despacho que todos los demandantes presentaron peticiones individuales en forma a la demanda, y como consecuencia de ello se expidieron las respectivos resoluciones autónoma, por lo que deben demandarse su nulidad de manera independiente, teniendo en cuenta que por consistir en actos individuales, particulares y concretos no se cumple con el requisito de una causa y objeto común.

Aunado a lo anterior, las pretensiones formuladas en la demanda corresponden a cada caso en concreto de cada uno de los demandantes, encontrándose que la coincidencia entre la autoridad que profirió las resoluciones demandadas, y la solicitud del mismo derecho, no son suficientes para afirmar que existió una causa y objeto común entre cada una de las pretensiones formuladas, debido a que cada oficio demandado, constituye un acto administrativo independiente.

Ahora bien, no obstante ser el Juez administrativo el competente para conocer de las pretensiones de nulidad y restablecimiento que en el presente proceso se acumulan, las mismas no se hallan relacionadas entre sí, debido a que cada una de ellas se encuentran subordinadas a las situaciones particulares de los demandantes resaltados en el medio de control citado.

Conforme a lo anotado, al evidenciarse las circunstancias fácticas diferentes y la imposibilidad de presentarse la acumulación subjetiva para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el Despacho sólo estudiará la demanda impetrada con relación al señor Jorge Emiro Espitia Petro, por ser su nombre el primero que se indica en la demanda.

Con relación a los demás demandantes, se ordenará la desacumulación y el desglose de los documentos que sirvan de sustento a cada uno de ellos, para que puedan radicar en la oficina de Apoyo Judicial nuevas demandas de forma independiente, respecto a los demás demandantes en las cuales se tendrá como fecha de presentación de las mismas el día 14 de agosto de 2018 (fecha de presentación de la presente demanda), para lo cual se le otorga un término de diez (10) días para que el apoderado judicial retire los anexos de la demanda de las señoras señaladas, así mismo una vez el apoderado de las demandantes retire de este Juzgado los anexos, se le concede un término de diez (10) días para que presente la demanda de estas dos señoras en la Oficina Judicial.

Una vez cumplido lo anterior, el proceso ingresará al despacho para que se estudie si la demanda del señor Jorge Emiro Espitia Petro, cumple los requisitos de ley para su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto existe una indebida acumulación de pretensiones, por lo que esta Unidad Judicial sólo estudiará la demanda impetrada por el señor Jorge Emiro Espitia Petro, por ser la primera que se indica en el libelo demandatorio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE la desacumulación y el desglose de los documentos que sirven de soporte de la demanda respecto de las señoras Luciana Anaya Villamil y Martha López Mestra, para que presenten la demanda de manera individual ante la Oficina Judicial, en las cuales se tendrá como fecha de presentación de las mismas el día el día 14 de agosto de 2018 (fecha de presentación de la presente demanda); para lo cual se le otorga un término de diez (10) días con el fin que el abogado retire los anexos de las señoras señaladas, así mismo una vez el apoderado de las demandantes retire de este Juzgado los anexos, se le concede un término de diez (10) días para que presente la demanda de estas dos señoras en la Oficina Judicial.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para que se estudie si la demanda del señor Jorge Emiro Espitia Petro, cumple los requisitos de ley para su admisión

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00434**. Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). En la fecha pasa el proceso de la referencia al despacho por solicitud de la señora juez Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 **2018-00434**
Demandante: José Gabriel Pérez Escobar.
Demandado: Departamento de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante Auto de fecha quince (15) de agosto de 2018 se admitió la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. A su vez se manifiesta que se omitió fijar los gastos del proceso, así las cosas se ordenará fijar la suma de $80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE la suma de $80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deben ser depositados dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N °69 **De Hoy 30/08/2018**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00517.**
Demandante: Jacob Manuel Urango Benítez.
Demandado: Colpensiones.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por e señor Jacob Manuel Urango Benítez, a través de apoderado judicial, contra Colpensiones, se observa que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Jacob Manuel Urango Benítez a través de apoderado judicial, contra Colpensiones, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la contra Colpensiones y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, término durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem*, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Deposítese la suma de $80.000,oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Eduvit Beatriz Florez Galeano identificada con la cédula de ciudadanía N°**30.656.097,** portadora de la T.P. No. **109.497** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no pueden actuar simultáneamente en el proceso.

SEXTO: Oficiar a Colpensiones para que aporte el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de los actos administrativos demandados, es decir la Resolución No. 6706 del 14 de Junio de 2007, la Resolución No. GNR 348009 del 9 de Diciembre de 2013, la Resolución No. GNR 265428 del 23 de Julio de 2014, la Resolución No. GNR 173058 del 12 de Junio de 2015, la Resolución No. GNR 275376 del 8 de septiembre de 2015, y el acto administrativo presunto del recurso de apelación contra la Resolución No. 173058 del 12 de junio de 2015, por medio de la cual, se le niega reliquidación y se le reconoce pensión de jubilación, al señor Jacob Manuel Urango Benítez (C.C **78.015.076**), se advierte que se debe incluir certificado de factores salariales y prestaciones sociales devengadas durante el último año de servicio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/Agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Carlos Muños Herazo
Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo
Expediente No. 23.001.33.33.005-2018-00133

Procede el despacho hacer pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía realizado por la parte demandada Municipio de Pueblo Nuevo, a la Fundación Asesora SAUDADE previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El llamamiento en garantía es una figura jurídica regulada para esta jurisdicción en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), que a letra dice:

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado se la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado...."*

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Así las cosas, el llamamiento requiere la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, que resulta cuando se produzca sentencia de condena, en donde habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la garantía existente las obligaciones conocidas de la condena.

Dicha figura establece ciertos requisitos conforme al artículo225 del CPACA, los cuales debe contener el escrito que la solicite, a saber:

> *1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

> *2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
> *3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
> *4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Sobre el llamamiento en garantía el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C[1], señalo:

> *"Esta institución encuentra su razón de ser en el principio de economía procesal, ya que dentro de la misma actuación que se adelanta con motivo de la Litis trabada entre demandante y demandado es posible decidir si se reúnen las condiciones para que, en virtud del vínculo jurídico invocado por quien llama en garantía, el tercero deba responder por las condenas impuestas a este. Se trata, entonces, de la configuración de dos relaciones jurídico-procesales distintas dentro del mismo proceso, una principal entre el demandante y el demandado, y otra eventual entre el demandado y el tercero llamado en garantía".*
>
> *Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del derecho legal o contractual a formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable para la procedencia del llamamiento en garantía, además del cumplimiento de los requisitos en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial[2].*

En el asunto, la entidad demandada Municipio de Pueblo Nuevo, llama en garantía a la Fundación Asesora SAUDADE, dentro del término de traslado de la demanda que corrió del 4 de abril de 2018 al 25 de julio del año 2018 (artículo 172 del CPACA) solicitud que se procederá analizar a efectos de establecer si cumple con los requisitos indicados en la normatividad antes descrita.

Revisado los documentos anexos a la solicitud en (fl.393 y siguientes) constata el Despacho que efectivamente se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales entre el Municipio de Pueblo Nuevo y a la Fundación Asesora SAUDADE, el cual tenía como fin realizar formulación de rediseño institucional de la administración Municipal de Pueblo Nuevo, teniendo como contratante Al Municipio de Pueblo Nuevo y contratista a fundación asesora SAUDADE, Además de lo anterior se adjunta copia del certificado de existencia y representación legal de la fundación y copia del contrato Nº 111 de 2016 suscrito por las entidades, cumpliendo así con las exigencias del Art. 225 del CPACA y demás normas transcritas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería:

---

[1] Auto de 13 de agosto de 2012, C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación: 19001-23-31-000-2011-00158-01 (43058).

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Pueblo Nuevo, a la Fundación Asesora SAUDADE, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a la Fundación Asesora SAUDADE, para que ejerzan su derecho de defensa en los términos señalados en los artículos 200 y 225 del C.P.A.C.A.

TERCERO: La entidad llamada en garantía contará con el término de 15 días hábiles para responder el llamamiento en garantía.

CUARTO: Se advierte que si la notificación no se realiza dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estado de esta providencia, el llamamiento será ineficaz (artículo 66 del Código General del Proceso) y se continuará con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° ____ de Hoy 30/ **AGOSTO/2018**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00435**. Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). En la fecha pasa el proceso de la referencia al despacho por solicitud de la señora juez Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Medios de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 **2018-00435**
Demandante: José Climado González Galindo.
Demandado: Departamento de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante Auto de fecha quince (15) de agosto de 2018 se admitió la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. A su vez se manifiesta que se omitió fijar los gastos del proceso, así las cosas se ordenará fijar la suma de $80.000,oo para cubrir los gastos ordinarios del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE la suma de $80.000,oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deben ser depositados dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N ° 69 **De Hoy 30/08/2018**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, Veintinueve (29) agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018 00537**
Demandante: José Manuel Alicia Solórzano
Demandado: Departamento de Córdoba

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el José Manuel Alicia Solórzano a través de apoderado judicial contra el Departamento de Córdoba, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor José Manuel Alicia Solórzano, a través de apoderado judicial contra el Departamento de Cordoba, Por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del Departamento de Córdoba y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Deposítese la suma de $80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Lili Ruth Mendoza Ramos, identificada con cedula de ciudadanía Nº 50.926.937 portador de la tarjeta profesional Nº 115.014 del concejo superior de la judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 69 de Hoy **30**/agosto/**2018**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00535.**
Demandante: José Nicanor López López.
Demandado: Municipio De Montería

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa la siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor José Nicanor López López a través de apoderado judicial contra el Municipio De Montería, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor José Nicanor López López, a través de apoderado judicial contra el Municipio De Montería, Por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal Municipio De Montería y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el

cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Deposítese la suma de $80.000,oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar al abogado Edgar Manuel Macea Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° **92.542.513** y portador de la T.P. No. **151.675** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 89 -de Hoy **30**/agosto/**2018**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00052**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00052
Demandante: Julio Rafael Cumplido Socarras
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00015, 2018-00038, 2018-00045, 2018-00048, 2018-00054, 2018-00060, 2018-00062, 2018-00074, 2018-00075, 2018-00076, 2018-00081, 2018-00082, 2018-00086, 2018-000108.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A las 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **Nº 23 001 33 33 005 2017-00577**Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00577
Demandante: Ledy Luz Moreno Muñoz
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00110, 2018-00137, 2018-00151, 2018-00160, 2018-00165, 2018-00167, 2018-00171, 2018-00187, 2018-00217, 2018-00218, 2018-00219, 2018-00221, 2017-00582, 2017-00590.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional Nº 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N. 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **Nº 23 001 33 33 005 2018-00082**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00082
Demandante: Leyda Marina Guardiola Bula
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00052, 2018-00015, 2018-00038, 2018-00045, 2018-00048, 2018-00054, 2018-00060, 2018-00062, 2018-00074, 2018-00075, 2018-00076, 2018-00081, 2018-00086, 2018-000108.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional Nº 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Lino Oscar Días Bonolis
Demandado: Municipio De San Antero
Expediente: 23 001 33 33 005 2016 00076

Visto el informe secretarial de la fecha,

SE RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 15 de junio de 2018, mediante la cual se revoca el auto de fecha 23 de febrero de 2015, proferido por el Juzgado Primero Oral de Descongestión del Circuito de Monteria.

2.- Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Luis Eduardo Alvarino Narváez
Demandado: UGPP
Expediente: 23 001 33 33 005 2016 00092

Visto el informe secretarial de la fecha,

SE RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 21 de junio de 2018, mediante la cual se deniega el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 9 de marzo de 2017, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito De Monteria.

2.- Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00110**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00110
Demandante: Marcos Morelo Madariaga
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00137, 2018-00151, 2018-00160, 2018-00165, 2018-00167, 2018-00171, 2018-00187, 2018-00217, 2018-00218, 2018-00219, 2018-00221, 2017-00577, 2017-00582, 2017-00590.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A La 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23 001 33 33 005 **2018 – 000532**
Demandante: María del Carmen Ríos Acosta
Demandado: ICBF

Estando el proceso a despacho se procede hacer estudio de admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a las pretensiones de la demanda, en el asunto corresponde determinar si el tipo de vinculación que se dio entre la parte actora y el ICBF fue una relación laboral al desempeñarse como madre comunitaria, y en consecuencia si le asiste el derecho al pago de las prestaciones sociales a las que haya lugar. Se indica además en la demanda que el ICBF a través de un intermediario que la tenía afiliada al Sistema de Seguridad Social.

A efectos de establecer si esta jurisdicción es la competente para conocer del presente proceso, se estudiará las siguientes normas:

El artículo 104 del CPACA el cual señala que corresponde a la jurisdicción Contenciosa Administrativa conocer de los procesos originados en actos en los que esté involucrada una entidad pública y de forma especial los relativos a la relación legal y reglamentaria de los servidores públicos:

> ***Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*** *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las* ***controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas****, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*
>
> *Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*
>
> *(...)* ***4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.***

Por su lado, el artículo 2° de la ley 712 de 2001, mediante la cual se reformó el Código de Procedimiento Laboral, reza que la jurisdicción ordinaria - laboral conoce de las

controversias referentes al Sistema de Seguridad Social Integral que se susciten entre los afiliados, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan:

> *"Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:*
>
> *(..) 4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.*

Respecto del caso puntual de las madres comunitarias, se trae a colación el Decreto Compilatorio 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual señala en su artículo 2.2.1.6.5.2, que las madres comunitarias serán vinculadas laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.6.5.2. MODALIDAD DE VINCULACIÓN.*** *Las Madres Comunitarias serán vinculadas laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar y contarán con todos los derechos y garantías consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, de acuerdo con la modalidad contractual y las normas que regulan el Sistema de Protección Social.*

De acuerdo con lo anterior, en este caso se está en presencia una controversia relativa al Sistema de Seguridad Social entre una madre comunitaria vinculada mediante contrato de trabajo con los administradores del Programa de Hogares Comunitarios, por lo tanto, su conocimiento está en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral.

Además, es de advertir que el hecho de estar adscrita la demandante con el ICBF como madre comunitaria no le da la calidad de empleada pública, así lo señala el artículo 2.2.1.6.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, que a la letra dispone: *"De conformidad con el artículo 36 de la Ley 1607 de 2012, las Madres Comunitarias no tendrán la calidad de servidoras públicas. Sus servicios se prestarán a las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios, las cuales tienen la condición de único empleador, sin que se pueda predicar solidaridad patronal con el ICBF"*. Por ende, al no tratarse de un conflicto originado entre un servidor público y una entidad del Estado, su conocimiento escapa de la órbita de la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Sobre la jurisdicción competente para conocer de las demandas que presenten las madres comunitarias para que se les reconozca una relación laboral con el ICBF, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura se pronunció en providencia del 27 de

Septiembre de 2017[1], en donde concluyó que tal asunto lo debe conocer la jurisdicción ordinaria laboral:

> *Como con acierto lo preciso la titular del* ***JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO*** *a la demanda promovida por la señora*

[1] Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Magistrada Ponente Dra. Julia Emma Garzón de Gómez, radicado: 11001011020002017018000O (14460-33).

KETTY ENITH MALDONADO JIMÉNEZ surgió por la labor desplegada en las ASOCIACIONES DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR Y/O FUNDACIÓN Y ASOCIACIÓN, sin ánimo de lucro, entidad intermediaria del ICBF, para lo cual dice haber laborado desde el 1° de enero de 1989 al 30 de 30 de enero de 2014, ***como madre comunitaria, voluntaria, aspirando a que se le reconozca una relación laboral, y le sean reconocidas las prestaciones legales****, tomando como prueba los documentos anexos y detallados en el escrito de demanda. (...)*

Evidentemente el presente litigio surge un tema que es inherente al sistema de seguridad social; y el segundo se origina entre un presunto trabajador voluntario y una entidad adscrita a la entidad pública como empleadora*, por lo que la norma citada en precedencia se ajusta a los hechos descritos en las pretensiones del acto.*

Tampoco por el hecho de estar adscrito al ICBF al cual prestó sus servicios la demandante, adquiere la condición de servidora pública, como lo consideró el Juzgado Laboral proponente del conflicto.

Sobre el tema, pertinente se recordar lo dicho por el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil el 2 de diciembre de 1996:

"... Las personas que colaboran en los Hogares Infantiles mediante contrato laboral, esta relación se establece con las asociaciones o entidades no gubernamentales o con los propios hogares infantiles cuando estos estén dotados de personería jurídica[2]; ***en tales casos se trata de trabajadores particulares que no tienen carácter de servidores públicos que no tienen carácter de servidores públicos; en consecuencia no son empleados públicos ni trabajadores oficiales****[3].*

Con todo lo afirmado, al ***ser el objeto de la litis una controversia relacionada con el Sistema de Seguridad de Seguridad Social Integral, la jurisdicción competente para conocer el asunto, radica en la jurisdicción Ordinaria****, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001, sentido en el que se dirimirá el presente conflicto."* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Así entonces, en atención a la normatividad y jurisprudencia en cita se concluye que el asunto objeto de estudio debe ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral, por lo que de conformidad con el artículo 168 del CPACA, en concordancia con el artículo 138 del CGP esta Unidad Judicial declarará la falta de jurisdicción para conocer de este proceso en virtud del mandato contenido en la norma mencionada, y ordenará la remisión del expediente al Juzgado Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Montería, por ser el Municipio de Montería el último lugar de prestación del servicio, esto de acuerdo con el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

[2] El hogar infantil "Mi jardín" cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 1732 del 14 de junio de 1978 (fl. 16)
[3] Radicado N° 907 C.P. Dr. Luis camilo Osorio Isaza.

PRIMERO: Declárase la falta de Jurisdicción, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, envíese el expediente al Juzgado Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Montería – Reparto, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA ESTADO ELECTRONICO

N° 61 De Hoy 30 agosto 2018
A LAS **8:00** A.m.

Carmen Lucia Jiménez Corcho
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00081**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00081
Demandante: María Esperanza Montoya Lobo
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Monteria ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00052, 2018-00015, 2018-00038, 2018-00045, 2018-00048, 2018-00054, 2018-00060, 2018-00062, 2018-00074, 2018-00075, 2018-00076, 2018-00082, 2018-00086, 2018-000108.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00060**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00060
Demandante: Misael Antonio Martínez Galindo
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00052, 2018-00015, 2018-00038, 2018-00045, 2018-00048, 2018-00054, 2018-00062, 2018-00074, 2018-00075, 2018-00076, 2018-00081, 2018-00082, 2018-00086, 2018-000108.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00074**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00074
Demandante: Modesto Antonio Montiel Cordero
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00052, 2018-00015, 2018-00038, 2018-00045, 2018-00048, 2018-00054, 2018-00060, 2018-00062, 2018-00075, 2018-00076, 2018-00081, 2018-00082, 2018-00086, 2018-000108.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00038**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00038
Demandante: Nancy De Jesús Julio González
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00052, 2018-00015, 2018-00045, 2018-00048, 2018-00054, 2018-00060, 2018-00062, 2018-00074, 2018-00075, 2018-00076, 2018-00081, 2018-00082, 2018-00086, 2018-000108.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00218**.Monteria, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00218
Demandante: Natividad Gertrudis Monterrosa Páez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00110, 2018-00137, 2018-00151, 2018-00160, 2018-00165, 2018-00167, 2018-00171, 2018-00187, 2018-00217, 2018-00219, 2018-00221, 2017-00577, 2017-00582, 2017-00590.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00488**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00488.
Demandante: Diego Luis Padilla Cafiel.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A;

El mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar acabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro de la tarde (04:00 pm), la cual se realizara en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 N° 4-08, sala de audiencia N°6. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, con tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de **Hoy 30/08/2018**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00187**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00187
Demandante: Oswaldo Enrique Agamez Ibarra
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00110, 2018-00137, 2018-00151, 2018-00160, 2018-00165, 2018-00167, 2018-00171, 2018-00217, 2018-00218, 2018-00219, 2018-00221, 2017-00577, 2017-00582, 2017-00590.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00171**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00171
Demandante: Piedad Dunia Córdoba Nieves
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00110, 2018-00137, 2018-00151, 2018-00160, 2018-00165, 2018-00167, 2018-00187, 2018-00217, 2018-00218, 2018-00219, 2018-00221, 2017-00577, 2017-00582, 2017-00590.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Rafael Arturo Acosta Vega
Demandado: Departamento De Córdoba
Expediente: 23 001 33 33 005 2016 00099

Visto el informe secretarial de la fecha,

SE RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 02 de agosto de 2018, mediante la cual se declara Revocar el Auto de fecha 17 de mayo de 2018, preferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto Del Circuito De Montería.

2.- Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00137**Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00137
Demandante: Rafael Dario Moreno Sierra
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00110, 2018-00151, 2018-00160, 2018-00165, 2018-00167, 2018-00171, 2018-00187, 2018-00217, 2018-00218, 2018-00219, 2018-00221, 2017-00577, 2017-00582, 2017-00590.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2017-00590.**Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2017-00590
Demandante: Rafael Enrique Guevara Corcho
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00110, 2018-00137, 2018-00151, 2018-00160, 2018-00165, 2018-00167, 2018-00171, 2018-00187, 2018-00217, 2018-00218, 2018-00219, 2018-00221, 2017-00577 2017-00582.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N°. 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00178**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00178.
Demandante: Rafael Enrique Mangones Soto.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A;

El mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar acabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro de la tarde (4:00 pm), la cual se realizara en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 N° 4-08, sala de audiencia N°6. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, con tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00534.**
Demandante: Raquel Inés Rhenals Orozco.
Demandado: Nación – Min. Educación- FNPSM- Municipio de Lorica

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa la siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Raquel Inés Rhenals Orozco a través de apoderado judicial contra la: Nación – Min. Educación- FNPSM- Municipio De Lorica, se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Raquel Inés Rhenals Orozco, a través de apoderado judicial contra: Nación – Min. Educación- FNPSM- Municipio De Lorica, Por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal Ministerio de Educación- FNPSM- Municipio De Lorica y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Depositese la suma de $80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Dina Rosa López Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía N° **52.492.389** y portador de la T.P. No. **130.851** del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N°69 de Hoy **30**/agosto/**2018**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00538.**
Demandante: Rigoberto Hernández Arrieta.
Demandado: Departamento De Córdoba

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia previa la siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Rigoberto Fernández Arrieta a través de apoderado judicial contra Departamento de Córdoba se encuentra que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda instaurada por el señor Rigoberto Fernández Arrieta, a través de apoderado judicial contra el Departamento de Córdoba, Por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante Departamento de Córdoba y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el

cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Depositese la suma de $80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Lili Ruth Mendoza Ramos, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.926.937 portador de la tarjeta profesional N° 115.014 del concejo superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 -de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Rosalba Torres Torres
Demandado: Nación – Mineducaciòn – F.N.P.S.M
Expediente: 23 001 33 33 005 2017 00462

Visto el informe secretarial de la fecha,

SE RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 14 de junio de 2018, mediante la cual se revoca el auto de fecha 15 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Monteria

2.- Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00221**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00221
Demandante: Rosana Inmaculada González De La Peña
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00110, 2018-00137, 2018-00151, 2018-00160, 2018-00165, 2018-00167, 2018-00171, 2018-00187, 2018-00217, 2018-00218, 2018-00219, 2017-00577, 2017-00582, 2017-00590.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00160**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00160
Demandante: Sary Esther Guzman Arrieta
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00110, 2018-00137, 2018-00151, 2018-00165, 2018-00167, 2018-00171, 2018-00187, 2018-00217, 2018-00218, 2018-00219, 2018-00221, 2017-00577, 2017-00582, 2017-00590.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00151**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00151
Demandante: Sira Ángela Herazo González
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – F.N.P.S.M

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.) la cual se realizará en edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 No. 4-08, piso 2, sala de audiencia No. 6. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Se le indica a las partes que dicha audiencia se realizara de manera conjunta con los expedientes radicados No. 2018-00110, 2018-00137, 2018-00160, 2018-00165, 2018-00167, 2018-00171, 2018-00187, 2018-00217, 2018-00218, 2018-00219, 2018-00221, 2017-00577, 2017-00582, 2017-00590.

TERCERO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.360.082, y tarjeta profesional No. 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254 del CSJ, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/08/20178
A las 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente **N° 23 001 33 33 005 2018-00138**.Montería, Agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la Señora Juez, informando que el traslado dado a las excepciones se encuentra vencido. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00138.
Demandante: Teodulo Manuel Del Toro Cárdenas.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A;

El mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Convocase a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para llevar acabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), la cual se realizara en el edificio de los Juzgados Administrativos de Montería ubicado en la calle 27 N° 4-08, sala de audiencia N°6. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Reconózcase personería a las abogadas Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.360.082, con tarjeta profesional N° 87.982 del CSJ, y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.697.997, y tarjeta profesional N° 162.254, como apoderadas de la Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S.M, en los términos y para los fines del poder conferido, con la advertencia de que no podrán actual conjuntamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de **Hoy 30/08/2018**
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Yolanda Herazo Bravo
Demandado: Nación – Mineducaciòn – F.N.P.S.M
Expediente: 23 001 33 33 005 2017 00463

Visto el informe secretarial de la fecha,

SE RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 14 de junio de 2018, mediante la cual se revoca el auto de fecha 15 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Monteria

2.- Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA OJEDA CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23 001 33 33 005 **2017 00232**.
Demandante: Arnobis Zorrilla Puche
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL

Procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día 28 de agosto de 2018, se realizó audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y se decretó como prueba de oficio la siguiente:

i) Oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, para que allegue con destino a este proceso copia de la hoja de servicios del soldado profesional ARNOBIS ZORRILLA PUCHE C.C. 78.025.392.

Sin embargo en la etapa de conciliación, el apoderado de la entidad accionada junto con el acta expedida por el comité de conciliación de CREMIL en la que manifiestan no tener animo conciliatorio, también se aportó la resolución Nº 11518 DE 2018 de fecha 17 de abril, por medio de la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en 20% dentro de la asignación de retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejercito Arnobis Zorrilla Puche, por ello se hace necesario dentro de las facultades oficiosas de decretar pruebas en virtud del artículo 213 del CAPACA, oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que envíe copia del mencionado acto administrativo así como la constancia de notificación y en caso de que ya se encuentre ejecutoriada la constancia de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, enviar con destino a este proceso, copia de la resolución Nº 11518 de fecha 17 de abril de 2018, por medio de la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en 20% dentro de la asignación de retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejercito Arnobis Zorrilla Puche, de igual forma enviar su constancia de notificación y ejecutoria, para lo cual se concederá un término de 10 días.

SEGUNDO: una vez allegados los documentos solicitados vuelva el expediente al despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 09 de Hoy **30/agosto/2018**
A LAS **8:00** A.m

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23 001 33 33 005 **2018-00529**.
Demandante: Carmen Martínez Negrete y otros.
Demandado: ESE Hospital san Vicente de Paul de Lorica

Procede el Despacho a realizar el estudio y resolver sobre la admisión de la demanda del medio de control de Reparación Directa instaurada por los señores Carmen Martínez Negrete, Zoraida Manjarres Mercado, Carol Vanesa Olaya Manjarres, Giovanni Junior Olaya Manjares Y Senaida Manjarres mercado, contra el Hospital san Vicente de Paul de Lorica, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 indica que toda demanda deberá contener lo siguiente: "(...) ***3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y (...)".***

Advierte, esta Unidad Judicial que algunos de los hechos no contienen una secuencia cronológica y precisa que permita relacionarlos de forma adecuada, ya que del hecho número decimo se pasa a la enumeración numero cuarta y de allí en adelante hasta el hecho numero decimo cuarto, el apoderado de la parte actora relata hechos ocurridos entre el año 2016 de mes de marzo de los días 3, 16 y 17 asimismo expresa hechos de 19, 20, 21, 22 y 24 de mayo del 2016 y de 8 de junio de 2016 y posteriormente refiere hechos acontecidos nuevamente en fecha 19 al 23 de mayo, 21 de mayo y 22 de mayo de 2016, lo que dificulta la comprensión de la demanda debido a la falta de claridad, precisión y organización cronológica de los hechos, acciones u omisiones sobre los cuales se fundamenta la presunta responsabilidad de las entidades demandadas.

Así entonces, la parte actora deberá indicar en la demanda únicamente los hechos que sean de interés al proceso y que tengan relación directa con el mismo, los cuales deberán ser breves, claros, precisos y organizados cronológicamente.

De otro lado observa el despacho que la presente demanda carece de un requisito que dispone el artículo 166 del CPACA en su numeral 4 el cual manifiesta lo siguiente:

> ***4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.*** *(Negrilla fuera del texto).*

Avizora esta unidad judicial que en el expediente no obra el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada es decir, copia del acto de creación de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lorica, el cual es fundamental de acuerdo a lo indicado en la norma antes citada, en virtud de lo anterior se requiere al apoderado de la parte demandante para que con destino al proceso de la referencia allegue tal documento.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que la parte actora subsane las falencias anotadas, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por los por los señores Carmen Martínez Negrete, Zoraida Manjarres Mercado, Carol Vanesa Olaya Manjarres, Giovanni Junior Olaya Manjares Y Senaida Manjarres mercado, contra el Hospital san Vicente de Paul de Lorica, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado **Freddy Sáleme Negrete,** identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.703.912** y portadora de la T.P. de abogado No. **108.501** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de hoy **19/julio/2018**
A las **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA HERNÁNDEZ CORCHO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Orfalara Arroyo Martínez y Otros.
Demandado: Departamento de Córdoba-Municipio de Moñitos- Ministerio de Minas y Energías- Superintendencia de Servicios Públicos- Domiciliarios- Electrificadora del Caribe S.A E.S.P
Expediente No. 23.001.33.33.005-2016-00297

Procede el despacho hacer pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía realizado por la parte demandada Electrificadora del Caribe S.A E.S.P a la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El llamamiento en garantía es una figura jurídica regulada para esta jurisdicción en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), que a letra dice:

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado se la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado...."*

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Así las cosas, el llamamiento requiere la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, que resulta cuando se produzca sentencia de condena, en donde habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la garantía existente las obligaciones conocidas de la condena.

Dicha figura establece ciertos requisitos conforme al artículo 225 del CPACA, los cuales debe contener el escrito que la solicite, a saber:

> 1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
> 2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
> 3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
> 4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Sobre el llamamiento en garantía el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C[1], señalo:

> *"Esta institución encuentra su razón de ser en el principio de economía procesal, ya que dentro de la misma actuación que se adelanta con motivo de la Litis trabada entre demandante y demandado es posible decidir si se reúnen las condiciones para que, en virtud del vínculo jurídico invocado por quien llama en garantía, el tercero deba responder por las condenas impuestas a este. Se trata, entonces, de la configuración de dos relaciones jurídico-procesales distintas dentro del mismo proceso, una principal entre el demandante y el demandado, y otra eventual entre el demandado y el tercero llamado en garantía".*
>
> *Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del derecho legal o contractual a formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable para la procedencia del llamamiento en garantía, además del cumplimiento de los requisitos en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial[2].*

En el asunto, la entidad demandada, Electrificadora del Caribe S.A E.S.P llama en garantía a la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A Dentro del término de traslado de la demanda que corrió del 2 de septiembre de 2017 al 09 de noviembre del año 2017 (artículo 172 del CPACA) solicitudes que se hicieron dentro del

[1] Auto de 13 de agosto de 2012, C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación: 19001-23-31-000-2011-00158-01 (43058).

término y por tanto se procederá analizar a efectos de establecer si cumplen con los requisitos indicados en la normatividad antes descrita.

Revisado los documentos anexos a las solicitudes, constata el Despacho que efectivamente se suscribió contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual mediante la cual esta asumía la obligación de responder por los daños y perjuicio que se le causaran a cualquier persona por hechos u omisiones que sean imputables a Electricaribe, riesgos que se apararon con la póliza de Seguros Nº 1001214002844 donde es tomador y asegurado la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P, cumpliendo así con las exigencias del Art. 225 del CPACA y demás normas transcritas, por lo que se procede aceptar el llamamiento en garantía a la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia por parte de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase el llamamiento en garantía formulado por la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P, a la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

SEGUNDO: Notifíquese a la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A para que ejerza su derecho de defensa en los términos señalados en el artículo 199 y 225 del C.P.A.C.A.

TERCERO: La entidad llamada en garantía contará con el término de 15 días hábiles para responder el llamamiento en garantía.

CUARTO: Se advierte que si la notificación no se realiza dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estado de esta providencia, el llamamiento será ineficaz (artículo 66 del Código General del Proceso) y se continuará con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 69 de Hoy **30/Agosto 2018**
A LAS **8:00** A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela
Demandante: Angélica María González Correa
Demandado: Nueva EPS
Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00057

Visto el informe secretarial de la fecha,

SE RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en auto de fecha 27 de junio de 2018, mediante el cual se excluyó de revisión el expediente de la referencia.

2.- Ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N.° 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA [illegible] CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Incidente de Desacato
Demandante: Eduardo Domingo Arcia Arrieta
Demandado: UARIV
Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00422

Visto el informe secretarial de la fecha,

SE RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 08 de agosto de 2018, mediante la cual se ordenó confirmar la decisión proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Monteria en providencia de fecha 1 de agosto de 2018.

2.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N °69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela
Demandante: Miriam Mesa Villalva
Demandado: Nueva E.P.S.
Expediente: 23 001 33 33 005 2017 00607

Visto el informe secretarial de la fecha,

SE RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en auto de fecha 27 de Junio de 2018, mediante la cual fue Excluido de revisión el expediente de la referencia.

2.- Ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela
Demandante: Nina Guerra Barón
Demandado: UARIV
Expediente: 23 001 33 33 005 2017 00604

Visto el informe secretarial de la fecha,

SE RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en auto de fecha 27 de Junio de 2018, mediante el cual se excluyó de revisión el expediente de la referencia.

2.- Ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N.° 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Incidente de Desacato
Demandante: Marisol Ines Pérez Contreras
Demandado: Comfacor EPS
Expediente: 23 001 33 33 005 2016 00308

Visto el informe secretarial de la fecha,

SE RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 08 de agosto de 2018, mediante la cual se modifica el numeral segundo del auto de fecha 6 de julio de 2018, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Monteria.

2.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA [illegible] CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Incidente de Desacato
Demandante: Matilde Julio Bertel
Demandado: Mindefensa – Policía Nacional
Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00374

Visto el informe secretarial de la fecha,

SE RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 04 de julio de 2018, mediante la cual se revoca el auto de fecha 20 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Monteria.

2.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N.° 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN [illegible] JIMENEZ CORCHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela
Demandante: Merli María Garcés Castilla
Demandado: Nueva EPS.
Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00056

Visto el informe secretarial de la fecha,

SE RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en auto de fecha 27 de Junio de 2018, mediante el cual fue Excluido de revisión el expediente de la referencia.

2.- Ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 69 de Hoy 30/agosto/2018
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMENEZ COCHO
Secretaria